



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



Rdo. 682114089001-2017-00003-00

Contratación, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo en este Juzgado el remate del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, de propiedad de NORBERTO CUBIDES TIRADO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 13.761.443, el cual fue rematado por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000 m/cte) presentándose dos postores y como mejor oferta el señor JOSE LIBORIO PINZON VALCARCEL con cedula de ciudadanía numero 19.273.433 de Bogotá D.C, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pagó el precio del remate, así: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.400.000,00 m/cte.) que consignó con el título judicial No. 460410000008333, y el saldo del valor de la postura del remate por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.600.000,00 m/cte) con título judicial No. 460410000008335, ambos del Banco Agrario de Colombia S.A.

Además, presentó en término, la transacción de Recaudo de Convenios 13477 CSJ- Impuesto de Remate y operación 381377577 del Banco Agrario de Colombia S.A., por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000,00 M/CTE) equivalente al 5% sobre el valor final del remate, y la consignación de OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.00,00 m/cte.), de retención en la fuente a nombre de la DIAN, y comprobante del pago de los impuestos municipales del predio y su respectivo paz y salvo.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble, y la rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 435, inc. 1º y 455 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate efectuado en este Despacho el día siete dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se adjudica a señor JOSE LIBORIO PINZON VALCARCEL con cedula de ciudadanía numero 19.273.433 de Bogotá D.C, el bien inmueble rural, en el estado en que se encuentra y como cuerpo cierto, denominado LA ESPERANZA ubicado en la VEREDA La Tablilla, del municipio de Contratación, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 161-1183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Contratación Sder., de propiedad del señor NORBERTO CUBIDES TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.761.443., se trata de in lote de terreno con un área aproximada de 3-0000 hectáreas y alinderado así: NORTE: Con propiedades de IGNACIO ALFONSO BUITRAGO GAMBOA, en quinientos veintinueve metros (529-00) ORIENTE: Con terrenos de JUANA MORA CALA Y JUAN DE DIOS ACEVEDO REYES, antes JULIA O JUSTA CORREDOR DE CUBIDES, en quinientos treinta y tres metros (533-00) SUR: Con lote de propiedad de JUAN DE DIOS ACEVEDO REYES, en ciento cincuenta metros (150-00) y OCCIDENTE: Con la quebrada La Colorada y de SAUL CARVAJAL en cincuenta y dos metros (52-00) y encierra. Con cédula catastral número 682110001000000080085000000000, consta además de potreros enrastrados y abandonados. **TRADICION DEL INMUEBLE:** Bien adquirido en compra a EFRAIN CASTILLO BERNAL, mediante escritura 217 del 22 de noviembre de 2006 de la Notaria Única de Suaita Sder.

SEGUNDO: Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado, Líbrense los oficios correspondientes.

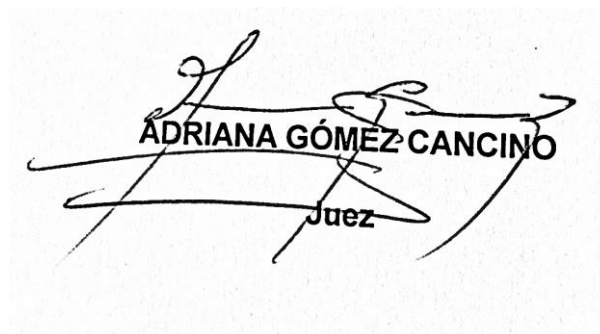
TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, remitiendo a costa del rematante, copia del acta de remate y del presente auto aprobatorio a efectos de que se inscriba la adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria número 161-1183

CUARTO: Expídanse a costa del rematante copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, para que sean registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Contratación Sder., y sea protocolizada en la Notaría correspondiente al lugar del proceso. Realizada la protocolización, deberá allegar al Despacho copia del respectivo certificado de libertad y tradición. (Art. 455 num.3º CGP.)

QUINTO: Entréguese por el secuestre al rematante el bien rematado, dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Líbrese oficio.

SEXTO: Entréguese el producto del remate a la entidad ejecutante, procediéndose por secretaría a hacer efectivo los títulos de depósito judicial, las conversiones o fraccionamientos del título de depósito, a que haya lugar, y toda vez que el valor del remate efectuado no alcanza a cubrir la totalidad del crédito y las costas aprobadas por este Despacho, y habida cuenta de que existe una medida de remanente en este proceso al proceso 682114089001-2017-00034-00, de este mismo Juzgado, no habrá lugar a dejar nada a disposición de tal proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 10 DEMAYO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 11 DE MAYO
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA